

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela con proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Ricardo Lugo Moreno, con proyecto de Ley que Crea el Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Natalia Rivera Grijalva, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Óscar Eduardo Castro Castro, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado José Rafael Ramírez Morales, mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo del Estado y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realicen de manera conjunta visitas de inspección a los campos agrícolas del estado con la finalidad de constatar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del campo para que en caso de detectar violaciones a sus derechos laborales o se atente contra la dignidad humana de los mismos, emprenda las acciones legales correspondientes, así como también, informen a este Congreso el resultado de las inspecciones realizadas por las referidas dependencias.
- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Hacienda y Secretario de Salud Pública, ambos del Estado de Sonora, para que asignen recursos específicos y suficientes para la implementación del Protocolo Neonatal para la Atención Materno-Infantil.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, en relación con el “Día Mundial de la Acción Contra el SIDA”.
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en relación con los lamentables hechos violentos acontecidos en Guaymas, Sonora.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

23 de noviembre de 2021. Folio 365.

Escrito de la Coordinadora Estatal Sonora del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el cual informa a este Poder Legislativo, los resultados de la Encuesta Nacional De Seguridad Pública Urbana respecto de la percepción ciudadana de los baches en las ciudades del Estado de Sonora, así como se informe, si el Ayuntamiento de Cajeme se encuentra contemplado dentro de los 100 primeros lugares a nivel nacional y, en su caso, si será considerado para la aplicación del Programa Nacional de Bacheo anunciado por el Presidente de la Republica. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.**

23 de noviembre de 2021. Folio 366.

Escrito de la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el cual da respuesta informa a este Poder Legislativo, en relación al exhorto dirigido al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para efectos de que se agilice la autorización y/o aprobación de respiradores y demás desarrollos tecnológicos que se generan en el Estado de Sonora y en el norte de la Republica , para atender la escases de equipos médicos para el tratamiento de pacientes con Covid-19. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 270 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2020.**

23 de noviembre de 2021. Folio 367.

Escrito del Presidente de la Asociación Sonorense de Bares, Cantinas y Centros Nocturnos, mediante el cual manifiesta de manera respetuosa a este Poder Legislativo, su preocupación respecto a la realidad que están viviendo sus negocios a costa de este largo trayecto que ha sido la recuperación económica posterior a la pandemia por Covid-19. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

23 al 26 de noviembre de 2021. Folios 368, 369, 373, 376, 377, 379, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 395.

Escritos de los Ciudadanos Gerardo Gaytán Fox, Miguel Centeno Silva, Mario Jorge Terminel Siqueiros, Mayra Alejandra Morales Villanueva, Wilfredo Román Morales Silva, Tomás Abarca Reyes, Luis Manuel del Rincón Jurado, Karla Angélica Quijada Chan, Julio Cesar Bojórquez Tapia, Jesús Manuel Enríquez Romo, Christian Alberto Arellano López, Claudia Verónica Wahnatah Vera y Gloria María Gastélum Ballesteros, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, solicitud para participar en la convocatoria del proceso de nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

24 de noviembre de 2021. Folio 374.

Escrito de la Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cual informa a este Poder Legislativo, que el día 31 de agosto del presente año, fue aprobada una recomendación no vinculante promovida por dicho comité, la cual fue propuesta por organizaciones de la sociedad civil en el siguiente sentido: Se recomienda al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que se agregue un transitorio en el decreto del presupuesto de egresos para el año 2022 enfocado a la lucha anticorrupción. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

24 de noviembre de 2021. Folio 375.

Escrito de la Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cual informa a este Poder Legislativo, que el día 31 de agosto del presente año, fueron aprobadas varias recomendaciones no vinculantes, entre las cuales se encontraba una dirigida al Congreso del Estado de Sonora, con el objeto de mejorar los procesos de designaciones públicas, en relación a que se lanzó una convocatoria para designar a las personas que ocuparan el cargo de Comisionados(as) en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual proviene a petición de organizaciones de sociedad civil, como lo son Avance

y Desarrollo por la Igualdad A.C. y Coparmex Sonora norte y se encuentra basada en buenas prácticas detectadas a nivel nacional por el Observatorio de Designaciones Públicas y el colectivo perfiles idóneos YA, en el siguiente sentido: Se recomienda al Congreso del Estado y Poder Ejecutivo transparentar los procedimientos de designación de nombramientos cuando se trate de convocatorias públicas con el objeto de evitar la discrecionalidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

25 de noviembre de 2021. Folio 378.

Escrito de la Secretaria General STEUS y del Secretario General STAUS, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, que se apruebe en el presupuesto del 2022 de la Universidad de Sonora, recursos adicionales etiquetados para avanzar en la solución de algunas de sus demandas de contratos colectivos de trabajo, ya que el próximo mes de marzo tendrán sus revisiones salariales y contractuales dichos sindicatos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

25 de noviembre de 2021. Folio 380.

Escrito de los Ciudadanos del Frente por la Democratización de la Universidad de Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se priorice en la agenda legislativa el tema del cambio de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora y que el mismo se realice considerando a la comunidad universitaria y su anhelo de democracia y se desestime la pretensión de la rectoría de maquillar un cambio para que todo siga igual. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26 de noviembre de 2021. Folio 386.

Escrito del Presidente de la Comisión Especial Plural del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del Expediente de entrega-recepción, copia del dictamen emitido por la Comisión Especial Plural y copia certificada del acuerdo emitido, derivado del proceso entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de noviembre de 2021. Folio 387.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

26 de noviembre de 2021. Folio 388.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada de la información correspondiente al paquete entrega-recepción 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMSIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El 24 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual de acuerdo a lo dispuesto

por su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los retos de la presente administración del Gobierno del Estado, es sin duda alguna, el fortalecimiento de la seguridad pública y promover la participación ciudadana para la prevención del delito, mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico estatal, estando encaminada esta estrategia a brindar la seguridad de las y los ciudadanos, implementar la transversalidad de las acciones de gobierno, para acompañar e integrar a la sociedad civil en la prevención del delito; fomentar la participación social centrada en la cooperación entre Gobierno y sociedad, haciendo al ciudadano (a) el objetivo central de las políticas públicas en la seguridad y prevención; así como mejorar los mecanismos de participación ciudadana en los programas de Gobierno.

La inseguridad es un fenómeno que frena el crecimiento de la economía nacional, pues limita el desarrollo y aumenta los costos de operación de las empresas de forma directa e indirecta, lo que restringe un ambiente propicio para el desarrollo y generación de negocios y disminuye de manera significativa la inversión en el sector turístico. Ello constituye un desafío significativo a fin de contribuir a fortalecer a México como un destino seguro para la actividad empresarial, el turismo y la inversión.

Uno los factores que posicionan al Estado de Sonora en una situación de alto riesgo, es su ubicación geográfica, toda vez que al norte comparte una extensa frontera de 588 km. con los Estados Unidos de Norteamérica, nación que ostenta el primer lugar en el consumo de droga en el mundo y de donde proviene la mayor cantidad de armas introducidas al país de manera ilegal, de las que una alta proporción está destinada a provisionar a las bandas del crimen organizado que operan con mayor presencia en algunas regiones del país bien identificadas.

La paz en México mejoró en un 3.5 % en 2020. Tras cuatro años de deterioros sucesivos, esto marca un cambio de tendencia tras los fuertes aumentos de la violencia registrados entre 2015 y 2018. Este cambio se remonta a mucho antes del inicio de la pandemia de COVID-19. Las tasas de homicidio y delitos cometidos con armas de fuego alcanzaron su punto máximo en julio de 2018 y desde entonces han ido disminuyendo gradualmente. Otras tasas de delincuencia comenzaron a caer a mediados de 2019, lo que también precedió a la pandemia. Si bien antes del inicio de la pandemia de COVID-19 se estaban produciendo mejoras, en 2020 la implementación de medidas de salud pública y las órdenes de quedarse en casa se vieron seguidas de nuevas reducciones en tipos específicos de violencia. Los delitos generalmente relacionados con el movimiento cotidiano de las personas, como robos, asaltos, secuestros y extorsiones, registraron mejoras notables en 2020, según el Índice de Paz Global (IPG) 2021 del Instituto para la Economía y Paz (IEP). De acuerdo con este índice, México está ubicado en el lugar 140 de 162 países medidos.

El índice de Paz en el estado de Sonora experimentó el tercer mayor deterioro en su calificación general en 2020, que se debió principalmente a un deterioro del 60.8 % en su tasa de crímenes de la delincuencia organizada. Este fue el mayor deterioro del país. En contra de la tendencia nacional, la calificación de Sonora de delitos con violencia se deterioró en 2020. Sonora registró un aumento del 46.4 % en su tasa de delitos con violencia, el mayor deterioro de cualquier estado mexicano, con aumentos en todos los subindicadores. En el año 2020, nuestra entidad experimentó un aumento del 50 % en la tasa de violencia familiar, el segundo aumento más grande del país. Las tasas de homicidio y delitos cometidos con armas de fuego también registraron deterioros, aumentando en un 14.3 % y un 12.4 %, respectivamente.

La ENVIPE 2021, estima 21.2 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23 520 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2020, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019.

La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30 601, cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33 659.

El delito de robo en la calle o transporte público presentó una reducción en su frecuencia, al pasar de 27% del total de los delitos ocurridos durante 2019 a 22.5% en 2020.

En 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, es decir, 1.85% del PIB. Lo anterior equivale a un promedio de 7 155 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación, fue de 93.3% a nivel nacional durante 2020. Se estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2 por ciento.

La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento. Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad. Dichas estimaciones fueron estadísticamente menores a las registradas en 2020.

El Estado de Sonora no está exento a este fenómeno, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), nuestra entidad registro en el año 2020 fue de 267 975 hogares víctimas de algún delito, lo que represento un 30.1% de los hogares sonorenses, cifra muy por arriba de la nacional con el 28.4% de los hogares víctimas de algún delito.

La tasa de víctimas de delitos por cada 100 mil habitantes en Sonoro represento 24 991, la cual se encuentra por arriba de la nacional que fue de 23 520.

Fueron los hombres los más afectados con una tasa de víctima de 26 478 con respecto a las mujeres que fue de 23 634.

La tasa de delitos más frecuentes en el estado por cada 100 mil habitantes de la población de 18 años y más en el estado fue con el 8 141, otros robos que represento el 24.6%, seguido por el fraude con el 17.2% y la extorsión con el 15.5%, entre otros.

La ENVIPE estima que, durante el 2020 en el estado de Sonora, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 5 880.4 millones de pesos. Y las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares de 2 757.4 millones de pesos en el estado de Sonora.

Solo el 7.5% de los delitos se denunciaron en el año 2020 en el estado, según la ENVIPE 2021, y el Ministerio Público inicio una carpeta de investigación en 67.9% de los casos. Entre las principales razones por lo que la víctima no denunció el delito, destaca la pérdida de tiempo con el 41.4% y desconfianza en la autoridad con el 15.3%, los cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

La ENVIPE, estima que, en el estado de Sonora, 60.4% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad, con el 38.3% y el desempleo con el 37.3% respectivamente. El 76.5% de los sonorenses de 18 años y más consideran que vivir en su estado es inseguro.

La inseguridad en el país y en Sonora se considera como un problema público que vulnera a las personas y que ha generado elevados costos sociales, como son el aumento del temor y la percepción de inseguridad, lo cual ha repercutido en las actividades cotidianas, lo que resulta en la limitación del esparcimiento social, inhibe la posibilidad de generar cohesión social y en algunos casos genera otros problemas de mayor envergadura.

La presente iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, es un proceso que demanda acciones a corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de las relaciones libres de violencia y

delincuencia mediante el fortalecimiento de los factores de protección contra la vulnerabilidad ante los fenómenos de violencia y delincuencia. Estos factores incluyen el desarrollo de competencias ciudadanas para la construcción de una cultura de prevención social, la generación de entornos que favorezcan la convivencia y la reactivación socioeconómica en las comunidades, además del fortalecimiento de las capacidades institucionales.

La iniciativa de Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, se compone de sesenta y cinco artículos divididos en los siguientes capítulos:

- **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**
- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**
- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**
- **CAPÍTULO SEXTO: DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**
- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**
- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA EVALUACIÓN**
- **CAPÍTULO NOVENO: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**
- **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA VIOLENCIA**

- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS**
- **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS**
- **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO**
- **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS SANCIONES**

El **Capítulo Primero** contiene las disposiciones que regirán la aplicación de la ley, así como los principios generales bajo los cuales se desarrollan los programas en materia de prevención.

En el **Capítulo Segundo** describe que las estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán incluir invariablemente los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.

En el **Capítulo Tercero** establece las facultades que el Consejo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, tendrá para la coordinación de la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

De igual manera al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las atribuciones y deberes que le impone la Ley de Seguridad Pública para el Estado, como instrumentar y evaluar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, será responsable de elaborar propuesta de políticas públicas específicas para la prevención con enfoque de género, erradicar la reincidencia y habitualidad mediante la generación de oportunidades, formular propuestas atendiendo las zonas de incidencias.

Por su parte, en **Capítulo Cuarto** se propone que el diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas se realicen por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, la Ley General para la Prevención

Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y en las demás disposiciones normativas aplicables.

En lo que respecta al **Capítulo Quinto** se establece que el Plan Estatal de Desarrollo de cada sexenio, así como el Programa Estatal, y los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y de la participación ciudadana en general.

En el **Capítulo Sexto** se fijan las bases para el diseño y ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual se implementará coordinadamente entre las autoridades Estatales, Municipales e instancias de la Sociedad Civil y deberá contribuir a proveer a las personas protección de las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base a objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.
- El diagnóstico de la seguridad a través de análisis sistemáticos de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.
- Los diagnósticos participativos.
- Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos.
- El fenómeno de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con materia de objeto de esta Ley.
- Impulsar la transversalidad de las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas en materia de seguridad, educación, salud y organización cívica.
- La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tenga capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil.
- El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- El monitoreo y evaluación continuos.

Esta iniciativa establece las funciones y atribuciones de los órganos de coordinación y dirección del Programa Estatal.

En el **Capítulo Séptimo** referente los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se establecen las bases para coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de su competencia.

Este programa en comento partirá de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública como parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con un rigor metodológico contemplado en esta iniciativa de Ley.

El **Capítulo Octavo** establece que el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, evaluará trimestralmente los resultados de los programas institucionales para continuar su aplicación o modificar sus objetivos y acciones.

El **Capítulo Noveno**, establece que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

El **Capítulo Decimo**, señala que los Comités de Prevención del Delito y de la Violencia son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en los municipios, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno y de los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a fin de dirigir propuestas de políticas públicas.

Respecto al **Capítulo Décimo Primero**, se propone la creación de observatorios ciudadanos como órganos interdisciplinarios e intersectoriales la sociedad y el gobierno analicen la información oficial en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la finalidad de formular políticas públicas.

El **Capítulo Décimo Segundo**, prevé que la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos, promover el respeto y la convivencia ciudadana.

Por su parte el **Capítulo Décimo Tercero**, menciona sobre el del financiamiento y la aprobación de estos a través del consejo directivo transversal.

El **Capítulo Décimo Cuarto**, establece las sanciones que se derivan de la presente ley.

En ese contexto, la presente iniciativa de Ley permitirá al Estado, contar con una herramienta fundamental para atender las causas generadoras de la violencia y la delincuencia que afecta a la sociedad sonorenses, mediante la implementación de una política pública transversal desde lo local.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY
PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA,
CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO
DE SONORA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas entre el Estado y sus municipios en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas esferas de competencias, realizarán las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios establecidos en la Ley General:

I.- Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II.- Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III.- Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV.- Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V.- Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI.- Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII.- Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII.- Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX.- Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **AUTOPROTECCIÓN.** - Conjunto sistemático de acciones de prevención y de actuaciones aplicables, encaminadas a evitar riesgos y garantizar su propia seguridad;

II. **CENTRO ESTATAL.** - El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

III. **CONSEJO DIRECTIVO.** - El Consejo Directivo de Transversalidad;

IV. **CULTURA DE LA LEGALIDAD.** - Creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de apoyar y fortalecer el estado de derecho, porque este ofrece los mejores medios para alcanzar los derechos y objetivos de una vida en sociedad;

V. **DELINCUENCIA.** - Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;

VI. **EVALUACIÓN.** - Proceso que procura determinar periódicamente y de manera sistemática y objetiva la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de un programa, a la luz de sus objetivos;

VII. **FACTORES DE RIESGO.** - Asociados a la delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican un conjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley como que resulte ser víctima de un delito. Entre los factores de riesgo identificados -que tienen relación con aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto- se encuentran variables como pobreza y desempleo, deserción escolar, exclusión social (especialmente en el caso de los jóvenes), familias disfuncionales, padres negligentes, violencia intrafamiliar, discriminación y exclusión, degradación del medio urbano y de los lazos sociales, vigilancia inadecuada de lugares y disponibilidad de bienes fáciles de transportar y reducir (Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, 2004);

VIII. **LEY GENERAL.** - A la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IX. **LEY.** - A la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - A la integración de la ciudadanía en el diseño, monitoreo y evaluación, así como en el proceso de la toma de decisiones del gobierno, favoreciendo la construcción de la convivencia desde el bien común, y exigiendo la actuación rendición de cuentas;

XI. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. - A las acciones que promueven la convivencia y la cohesión social mediante el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios y los agentes de cambio sociales, con el propósito de establecer procesos de diálogo social a favor de la no violencia y la paz;

XII. POLÍTICAS PÚBLICAS.- A los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo; los programas estatales y municipales que en la materia se aprueben, así como las disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos, acciones o cualquier otra medida que se defina e implemente en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y que tengan por objeto reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado;

XIII. PREVENCIÓN SOCIAL. - La que busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generen contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran;

XIV. PROGRAMA ESTATAL. - El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV. PROGRAMA MUNICIPAL. - El Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

XVI. REGLAMENTO. - El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

XVII. SECRETARIO EJECUTIVO. - El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo de Transversalidad;

XVIII. SISTEMA. - Al Sistema Estatal de Prevención;

XIX. TRANSVERSALIDAD. - Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminadas a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia;

XX. VIOLENCIA. - El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la presente Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 7. Las estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia incluirán los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

SECCIÓN PRIMERA

ÁMBITO SOCIAL

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que produzcan calidad de vida, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte;
- II. Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos, a través de la aplicación de mecanismos, como la mediación comunitaria;
- IV. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales;
- V. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generan oportunidades de desarrollo particularmente para grupos vulnerables o de situación de riesgo;
- VI. El rescate e inducción de valores sociales como instrumentos de formación, mejoramiento y fortalecimiento de códigos de conducta y;
- VII. Cualquier otra política pública que tenga por objeto promover la convivencia e integración de las personas, respeto a su dignidad, así como el desarrollo y bienestar social.

ARTÍCULO 9.- La familia y la educación, serán decisivas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social.

ARTÍCULO 10.- La educación en todos los tipos y modalidades que se imparta en el estado, también será un elemento imprescindible para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado de Sonora utilizará los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la entidad, como una medida preventiva para la prevención de la violencia y la delincuencia.

SECCIÓN SEGUNDA ÁMBITO COMUNITARIO

ARTÍCULO 12.- En el ámbito comunitario, la prevención pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria; y comprende:

- I. Elaboración de diagnósticos participativos;
- II. Mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a los problemas que les aquejan;
- IV. Mayores facilidades acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- V. Inclusión de todos los sectores sociales en las tomas de decisiones; particularmente las mujeres, los jóvenes, los niños y las niñas y grupos vulnerables;
- VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como su evaluación y sostenibilidad;
- VII. Fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y
- VIII. La participación de observatorios ciudadanos.

ARTÍCULO 13.- El Estado y los municipios, a través de los diferentes medios de comunicación promoverán de manera permanente a los ciudadanos y a la comunidad en general la presente Ley, como efecto multiplicador.

SECCIÓN TERCERA ÁMBITO SITUACIONAL

ARTÍCULO 14.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción subjetiva y objetiva de la inseguridad mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los sistemas de transportes públicos y de vigilancia;
- II. La conservación, el mejoramiento y rescate de espacios públicos;
- III. El uso de nuevas tecnologías;
- IV. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;
- VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenologías de la violencia, así como la delincuencia; y
- VIII. Cualquier otra política pública que tenga por objeto modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

SECCIÓN CUARTA ÁMBITO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 15.- El ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo las siguientes:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situaciones de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de prevención de la violencia, la violencia y de las adicciones en las políticas públicas del Estado y los Municipios en materia de educación;
- III. El fortalecimiento de capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención;
- IV. Prevenir y tratar las adicciones; y
- V. Erradicar la residencia y la habitualidad mediante la implementación de políticas públicas que permitan las motivación, autoayuda y superación de quienes han cometido algún delito.

ARTÍCULO 16.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia deberá ser acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- La instrumentación de acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se desarrollará en un marco de coordinación interinstitucional entre las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas, en los términos previstos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y en la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Los programas que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional y ciudadana con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con Universidades y Entidades orientadas a la investigación.

ARTÍCULO 20.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatales y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I.- Proporcionar información sobre los factores de riesgo a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y de reserva;

II.- Promover el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias; como la aplicación de metodologías de sistematización en programas de intervención, evaluación e identificación de factores de riesgo que permitan conocer el impacto generado;

III.- Compartir conocimientos según corresponda con investigadores, entes normativos, educadores especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

IV.- Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de violencia y delincuencia, así como las posibilidades de prevención;

V.- Realizar estudios periódicos sobre la victimización y delincuencia;

VI.- Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII.- Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las disposiciones normativas aplicables.

Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y de la participación ciudadana en general.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública será la máxima instancia en la Entidad, para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en congruencia con la política nacional en la materia, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- Las políticas públicas que defina el Consejo Estatal de Seguridad Pública se ejecutarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo Estatal quien se apoyará en el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de las unidades administrativas que se requieran, en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables; además se coordinará con la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública además de las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el estado de Sonora, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información y experiencia entre la federación, el estado y los municipios;
- II. Aprobar el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que le sea presentado por conducto del Secretario Técnico del Consejo, así como su evaluación anual;
- III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la violencia y la delincuencia, así como factores generadores de la misma, análisis y evaluación de las mejores prácticas de prevención, así como su evolución en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, previsto en la Ley Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- IV. Informar a la sociedad anualmente sobre el resultado de las actividades que se realicen en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- V. Promover la implementación de registros estadísticos y demás información que sea necesario para actualizar y/o mejorar las políticas públicas, como es entre otras, la relacionada con la zona de mayor incidencia y delincuencia, el tipo de violencia y delincuencia que se presenta; los sujetos afectados en situación en riesgo y vulnerabilidad, así como los factores que generan la violencia y la delincuencia;

VI. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para las instituciones de seguridad pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, por lo que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica; y

VII. Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal además de las facultades que le confieran otras disposiciones normativas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar propuestas de contenido del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con las instancias que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;

III. Sugerir al Consejo Estatal de Seguridad Pública, modelos preventivos exitosos;

IV. Requerir información y experiencia para la elaboración de los planes a los miembros del Sistema Estatal de Prevención;

V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de los municipios, para la elaboración de propuestas de políticas públicas;

VI. Impulsar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, medidas para la constante capacitación de los elementos de las instituciones de seguridad pública en el Estado, en el área de la prevención de la violencia y la delincuencia;

VII. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Rendir en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, un informe pormenorizado sobre los avances de resultados de las políticas públicas que se definan e implementen por dicho Consejo como instancia de coordinación interinstitucional;

IX. Rendir en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, un informe pormenorizado de los logros y avances del programa de trabajo anual; y

X. Las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

ARTÍCULO 25.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, organizar, desarrollar, programar, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II. Establecer las bases para una política pública de prevención sustentable en el tiempo, mediante un programa que fomente la coproducción de seguridad ciudadana y los órganos del Estado en un trabajo coordinado y multidisciplinario, a través de mecanismos eficaces, en los procesos de evaluación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Impulsar desde lo local, modelos de intervención con nuevos enfoques de la prevención, así como promover el fortalecimiento de los liderazgos comunitarios y los agentes sociales de cambio, para lograr su vinculación con el trabajo del Gobierno Federal, Estatal y Municipales y mejorar la comunicación de éstos, con el objetivo de establecer procesos de diálogos social en favor de la no violencia en las localidades;
- IV. Impulsar la elaboración de diagnósticos locales de seguridad pertinentes y exhaustivos orientados a determinar los niveles de delincuencia en los contextos locales, que permitan la formulación de estrategias específicas de seguridad;
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con los municipios, para planear, ejecutar y evaluar políticas, proyectos, modelos y acciones en materia de prevención del delito;
- VI. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de Programas Municipales de Prevención Social del Delito, basados en diagnósticos en la materia;
- VII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación y diseño de políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social, los diagnósticos referentes y la participación en los procesos de evaluación y contraloría social;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia;
- IX. Fomentar el fortalecimiento de los sistemas de evaluación de las estrategias locales de prevención, monitoreo de acciones de control y gestión, diseño de indicadores diversificados a partir de prioridades definidas mediante sistemas de información; así

como mediante la capacitación y desarrollo del capital humano encargado de tratar la problemática;

- X. Fomentar actividades que sensibilicen sobre las causas y consecuencias de la violencia e impulsar iniciativas que combatan estereotipos y prejuicios que favorecen las prácticas que la detonan para contribuir a una cultura de la equidad y de derechos humanos;
- XI. Coordinar y participar como integrante en el Consejo Directivo de Transversalidad, previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos establecidos en la misma, así como promover la toma de decisiones con el propósito de orientar y focalizar las acciones de prevención social del delito, en las reuniones del propio Consejo Directivo Transversal;
- XII. Promover la integración e instalación, en los términos dispuestos por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Consejo Operativo para dar seguimiento a las acciones ejecutadas y derivadas del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y coordinar su operación;
- XIII. Planear, dirigir, organizar, programar, controlar, supervisar y evaluar las acciones del Consejo Social que vincule a la Secretaría con los municipios y la comunidad para la ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado;
- XIV. Proponer al Secretario y participar en la formalización de convenios de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, con el fin de trabajar, en conjunto para la ejecución y desarrollo del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XV. Organizar y llevar a cabo, en coordinación con las unidades correspondientes, así como son organizaciones sociales y empresariales, la elaboración de programas enfocados a la prevención social del delito, tomando como base el resultado de estudios y análisis sobre la geografía del delito de las colonias de cada Municipio con mayor índice delictivo;
- XVI. Proponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de coordinación, políticas, lineamientos y acciones para dar congruencia, en materia de seguridad pública, con las políticas de prevención social del delito y su incorporación en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Elabora y someter a la consideración del Secretario la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia;
- XVIII. Coordinarse con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones y organizaciones civiles, con el fin de impulsar y fomentar programas de capacitación,

para fortalecer el desempeño del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

- XIX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas aplicables le confieren expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- El diseño, la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas se realizarán por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las disposiciones normativas aplicables. Dichas actividades serán permanentes, así como de constante perfeccionamiento por las referidas autoridades.

ARTÍCULO 27.- Se incentivará y considerará la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, programación, definición e implementación de políticas públicas en los términos de la normatividad aplicable y de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- En todos los casos se buscará que las políticas públicas se definan e implementen de una manera ágil y eficiente, con el fin de reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir oportunamente las distintas causas o factores que las generan.

ARTÍCULO 29.- Las políticas públicas se actualizarán de acuerdo a los resultados de las evaluaciones o de las recomendaciones que en su caso se realicen.

ARTÍCULO 30.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, las políticas públicas podrán modificarse o suspenderse en cualquier momento por las instituciones de seguridad pública que tengan a su cargo su implementación, cuando se advierta su notoria inconveniencia, inviabilidad o ineficacia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 31.- El Plan Estatal de Desarrollo, así como el Programa Estatal, y los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y de la participación ciudadana en general; asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y
LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 32.- El Programa Estatal deberá contribuir a contrarrestar los factores criminógenos e impulsar una vida comunitaria en armonía y tranquilidad, a través de la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el derecho de los sonorenses a una vida libre de adicciones y violencia a través de:

I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia y la violencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Promover e impulsar la investigación científica en forma permanente, encaminada a la prevención en cada uno de sus niveles, a efecto de estar en capacidad de anticipar las causas de los conflictos antes de que se manifiesten;

IV. Impulsar la transversalidad en las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas en materia de seguridad, educación, salud y organización cívica, concretando con ellas los necesarios compromisos y acuerdos interinstitucionales en un proceso integrador de la atención a las mujeres, las y los niños y jóvenes psicosocialmente vulnerables;

V. Los diagnósticos participativos;

VI. Los ámbitos y grupos sociales prioritarios que deben ser atendidos;

VII. El fomento de la profesionalización de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VIII. Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables o factores de riesgo para impedir que éstos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyan a la violencia y la delincuencia;

IX. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas generadoras de violencia y delincuencia y que incluyan a la sociedad civil para la solución de las mismas;

X. Alcanzar a través de la prevención de la violencia y la delincuencia la disminución de las situaciones o características que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito, en sus diferentes aspectos, individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto;

XI. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XII. El monitoreo y evaluación continuos;

XIII. Pondrá a disposición de la comunidad a través de medios electrónicos de comunicación los indicadores mensuales delictivos georeferenciados y los perfiles estadísticos, los diagnósticos y estudios sociodelictivos de victimización, así como las medidas recomendables para autoprotección y prevención, que contribuyan a mejorar la seguridad de las personas, su familia y sus bienes; y

XIV. Cualquiera otra política pública que se considere necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 33.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y medidas complementarias.

SECCION PRIMERA
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL
DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE TRANSVERSALIDAD

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo de Transversalidad, estará integrado de conformidad a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambios de información y experiencias entre la Federación, Estado y Municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. Convocar a las autoridades de los tres órganos de Gobierno, dentro del Sistema Estatal de Prevención, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efectos de coordinar acciones;

III. Informar a la sociedad sobre el resultado de las actividades que realiza en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;

IV. Participar en la definición de las prioridades institucionales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que deberá considerar las recomendaciones del Centro Estatal;

V. Propiciar que el gasto que ejercen las dependencias que lo integran se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;

VI. Analizar el gasto de las políticas públicas coordinadas para prevención de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos;

VII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos para acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y en su caso recomendar los ajustes presupuestales y programáticos permitentes;

VIII. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso realizar las propuestas conducentes; y

IX. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los municipios focalizados formaran parte del Consejo Directivo de Transversalidad, con derecho a voz y voto, a los que les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Elaborar un Diagnóstico Municipal de la Violencia y la Delincuencia en base a una metodología científica durante el primer año de la administración;

II. Elaborar un Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en base a los resultados del diagnóstico municipal de la violencia y delincuencia, que someterá ante el Centro Estatal, para que éste emita recomendaciones a los municipios focalizados a través del Consejo Directivo sobre la coordinación estratégica de los programas;

III. Solicitar asistencia a los miembros del Consejo Directivo para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Cooperar con el Consejo Directivo para la inclusión de todos los programas que ejerce el municipio focalizado en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en un catálogo general o base de datos;

V. Cooperar con el Consejo Directivo en la generación de base de datos sobre información en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de los registros administrativos relativos, experiencias exitosas, así como todo tipo de información que se considere sea valioso;

VI. Difundir experiencias y estudios, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

VII. Identificar, estudiar y difundir factores de carácter local sobre la incidencia delictiva y de acciones violentas; para lo que podrá recibir asesoría del Centro Estatal;

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de la violencia y la delincuencia garantizando en todo el proceso la seguridad e integridad de los ciudadanos que participan; y

IX. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 36.- El Consejo Social es uno de los órganos de coordinación y dirección que dispone el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual se integra principalmente por los Coordinadores Regionales de Vinculación del Centro Estatal de Prevención, quienes se constituirán en el puente de contacto y vinculación con los municipios y la comunidad, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar en los municipios la ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vinculando dependencias, instituciones y ciudadanía, coadyuvar en la disminución de los factores que inciden en el incremento de la violencia, fortaleciendo los factores protectores;

II. Promover la integración de un plan de trabajo transversal, incrementando la participación ciudadana de acuerdo a la focalización de colonias y/o sectores con el fin de reducir la vulnerabilidad de la población prioritaria;

III. Proporcionar a la sociedad a través de la información derivada de la geografía del delito y de diagnósticos psicosociales, las herramientas necesarias relacionadas con el entorno, orientadas a la generación de la cultura de la prevención y autocuidado;

IV. Informar a los municipios de los acuerdos del Consejo Directivo;

V. Promover en los municipios la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y comunitaria y una vida libre de violencia,

VI. Difundir los resultados de las evaluaciones de los programas implementados por las instituciones de seguridad pública; y

VII. La demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Social se reunirá mensualmente por convocatoria del titular del Centro Estatal, para el análisis de los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de las acciones establecidas en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

Los lineamientos de organización y funcionamiento serán emitidos por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO OPERATIVO

ARTÍCULO 38.- El Consejo Operativo es un mecanismo de coordinación del Programa Estatal, el cual será integrado por los titulares de las policías estatales y federales en la entidad, previa invitación, los secretarios o directores de seguridad pública de los municipios

participantes. Los lineamientos de organización y funcionamiento, serán emitidos por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO OPERATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Consejo Operativo Municipal se integrará por el Coordinador Estatal del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, así como las asociaciones civiles y universidades que realicen actividades en materia preventiva en los municipios participantes.

El Consejo Operativo Municipal contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sentará las bases bajo el cual se deberán coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de sus competencias, además de articular esfuerzos con las dependencias federales y estatales, y establecerá los mecanismos de transmisión de información confidencial delictual de las zonas de riesgo, clarificando sus alcances y objetivos con rigor metodológico.

ARTÍCULO 41.- Los Municipios establecerán mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para atender de manera puntual las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, así como situaciones emergentes entre los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberá partir de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública como parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias con rigor metodológico y deberá de contener:

- I. Índices de violencia y Delincuencia en su jurisdicción y de las demás que considere permanente analizar;
- II. Delimitación y estudio de la población objetivo al que van dirigidas las acciones para determinar indicadores de costo eficiencia y efectividad para la resolución de la problemática detectadas;
- III. Flexibilidad para incorporar programas y acciones ante eventualidades y emergencias no previstas, así como para modificar aquello que no ha demostrado costo-eficiente y/o efectivo para la resolución de los problemas para los cuales fueron diseñados;
- IV. Orientar todas las actividades de acuerdo con los principios y los ámbitos de prevención a lo que se refiere esta ley;

V. El reconocimiento de las acciones preventivas emitidas por el Consejo Directivo y sus miembros que tienen incidencia en su municipio para evitar duplicar programas, en donde prevalecerán aquellos programas más eficientes y efectivos y la atención estratégica y expedita de los problemas detectados; y

VI. La demás información que disponga las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Centro Estatal evaluará trimestralmente los resultados del programa Estatal, con el objeto de continuar su aplicación o modificar sus objetivos y acciones.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Consejo Directivo enviarán al Secretario de Seguridad Pública un reporte de los resultados de los programas institucionales que en materia de prevención tengan a su cargo, a más tardar siete días naturales anteriores a la de la sesión trimestral.

ARTÍCULO 45.- En las sesiones trimestrales del Consejo Directivo, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, que tendrán el carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 46.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

ARTÍCULO 47.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

ARTÍCULO 48.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

ARTÍCULO 49.- La participación ciudadana y comunitaria tiene por objeto promover, difundir, enlucir, analizar y evaluar aspectos relacionados con la prevención de la violencia y la delincuencia, como son entre otros, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la autoprotección y la denuncia ciudadana, a fin de sensibilizar a las personas sobre la importancia de colaborar con las autoridades de manera individual u organizada para el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a las autoridades estatales y de los municipios, así como al Consejo Directivo de Transversalidad como instancias de coordinación institucional, promover la participación ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 51.- La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

ARTÍCULO 52.- La participación ciudadana y comunitaria organizada en términos de la presente ley, podrá suscribir con las autoridades estatales y municipales acuerdos con el propósito de generar compromisos tendientes a mejorar las condiciones de una área o comunidad determinada.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 53.- Los Comités de Prevención del Delito y de la Violencia son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en polígonos de los municipios, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en la materia. Su integración serán las siguientes:

I. La elección de los integrantes de los comités se llevará a cabo en asamblea pública del fraccionamiento, colonia o comunidad, convocada previamente por la Coordinadores Regionales de Vinculación del Centro Estatal, a solicitud expresa o por escrito de los vecinos del fraccionamiento, colonia o comunidad o en atención a la estrategia local de seguridad y prevención de la violencia y la delincuencia;

II. Los partidos políticos y las asociaciones religiosas no podrán participar en el proceso de elección e integración de los comités;

III. Podrá conformarse un comité en cada fraccionamiento, colonia, sector o comunidad del Municipio; y

IV. Cada comité se integrará por tres ciudadanos que fungirán como vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 54.- Las funciones de los comités serán las siguientes:

I. Convocar a los vecinos a las reuniones del pleno, y promover la coordinación del comité con otros comités de participación ciudadana;

- II. Los comités deberán realizar en su fraccionamiento, colonia o comunidad asambleas por lo menos dos veces al mes, recomendando una cada quince días y deberán difundir en su entorno los resultados de dichas asambleas. Los asuntos tratados, acuerdos, compromisos asumidos se registrarán en una minuta;
- III. Realizar un diagnóstico de los recursos locales de la colonia;
- IV. Coordinar la elaboración de diagnósticos participativos, que incluye encuestas de percepción de inseguridad y victimización;
- V. Promover y coordinar la realización de recorridos o marchas exploratorias para complementar los diagnósticos situacionales;
- VI. Coordinar la elaboración de un programa de intervención que atienda prioritariamente a desarticular los factores de riesgo que inciden en la inseguridad y fortalecer los factores protectores;
- VII. Coordinar la implementación de las actividades contempladas en el programa de intervención;
- VIII. Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno, en su seguimiento y cumplimiento, así como en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para los vecinos que representan;
- IX. Formular invitaciones de participación a reuniones de trabajo del comité a funcionarios Federales, Estatales y Municipales; y
- X. Coordinar las acciones de monitoreo y evaluación del cumplimiento del programa de intervención, acuerdos y compromisos celebrados en las reuniones del comité, así como los resultados obtenidos después de la implementación del proceso de intervención;

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 55.- Los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a fin de dirigir propuestas de políticas públicas. El funcionamiento y organización de los observatorios será regulado por su propio reglamento.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para la implementación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia; y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades Estatales y Municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social;
- II. Alta incidencia delictiva;
- III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos; o
- IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Los programas Estatales o Municipales, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Gobierno del Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las provisiones necesarias para el diagnóstico, diseño, planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 62.- El Centro Estatal propondrá, previa aprobación del Secretario de Seguridad Pública, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Directivo, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 63.- Los programas, proyectos y demás acciones en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y, en razón de su competencia de las dependencias de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las disposiciones presupuestarias que se aprueben para dichos fines en los presupuestos respectivos federales y estatales.

ARTÍCULO 64.- No obstante, a lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y en atención a su capacidad presupuestal, crear fondos para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Los programas, proyectos y demás acciones que en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Noviembre 28, 2021. Año 15, No. 1402

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado Ricardo Moreno Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DEL EMPRENDIMIENTO Y LA COMPETITIVIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las MiPyMEs en México tienen una gran importancia económica ya que representan el 99.7% del total nacional (INEGI-INADEM-Bancomext. NAFINSA). Debido a la actual pandemia de SARS-COV2 muchas fuentes de empleo tuvieron que ser cerradas, de los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos el EDN 2020 (Estudio Sobre la Demografía de Negocios del INEGI) estima que sobrevivieron 3.9 millones, que representan el 79.19%, mientras que 1 millón 10 mil 857 establecimientos (20.81%) cerraron sus puertas definitivamente. Muchas personas que quedaron sin empleo formal han tenido que desarrollar algún medio para subsistir por lo que el emprendimiento ha tomado un nuevo auge y necesita ser apoyado y encauzado más que nunca.

En términos de educación y desarrollo personal, el emprendimiento es una competencia valiosa que desarrolla la creatividad y la confianza en uno mismo. El propósito de la cultura emprendedora es impulsar la innovación, crear las condiciones para el liderazgo y el éxito constante.

Derivado de lo anterior tenemos que la situación económica mundial dio un giro de 180 grados paralizando casi la economía y por ende reduciendo con esto las oportunidades de emprendimiento. Los escenarios de la economía global ante el COVID-19, han obligado a las empresas a replantear sus estrategias de corto y mediano plazo, mientras que el objetivo de las unidades económicas más vulnerables ha sido resistir los primeros meses de afectación por la pandemia. Ante ello, los estados y gobiernos locales han impulsado una serie de medidas extraordinarias para mitigar los daños que ha causado la contracción de la demanda real.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Productividad y Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (ENAPROCE), en México los más de cuatro millones de negocios con menos de diez empleados, que apenas logran subsistir con ganancias netas equivalentes a 77 dólares a la semana necesitan hoy más que nunca ser apoyados e impulsados.

En nuestro país la fuente principal del empleo son los pequeños y medianos negocios, según lo revelan estudios desarrollados por el INEGI, en los que indican que 8 de cada 10 empleos en el país son generados por una pequeña o mediana empresa y que además aportan más del 52% al producto interno bruto (PIB); y son justamente los pequeños y medianos negocios los que más se están viendo afectados durante la actual pandemia generada por el SARS- CoV2,

si bien se han tomado medidas para intentar contrarrestar el enorme impacto en las economías locales que este virus ha provocado aún queda mucho por hacer.

En México se perdieron cerca de 2.4 millones de empleos, y se ha reportado que la mayoría de las personas desempleadas son mujeres (INEGI).

Dada la pérdida de trabajos formales durante 2020, el cumplimiento de la meta trimestral de generación de empleo fue insuficiente para satisfacer las necesidades de un mercado laboral afectado por la crisis. Prueba de ello es la tasa de crecimiento anual observada en el registro de empleos asegurados del IMSS en cada estado. Al comparar con junio 2020, solo 6 entidades muestran una tasa de crecimiento anual positiva, mientras que el resto muestra caídas.

La pandemia no se pudo evitar, tampoco sus daños colaterales, pero lo que si podemos hacer es generar las condiciones necesarias en el país para que esas familias que fueron afectadas por el cierre de empresas tengan una oportunidad de volver a construir su presente y futuro.

En Sonora hoy por hoy familias enteras se ven en el problema de no poder cubrir sus necesidades más básicas y, siendo el sector privado el que genera la mayor fuente de empleo, el que construye el recurso económico y el que aporta por medio del pago de derechos, servicios e impuestos, los montos que el sector público ejerce, sería recomendable si se busca tener un gobierno más fortalecido para beneficio de sus ciudadanos, estimular la cultura emprendedora con perspectiva de género, impulsarla y lograr su desarrollo elaborando, coordinando, planeando y estableciendo líneas de acción en beneficio de los sectores más vulnerables quienes tradicionalmente han carecido de alternativas para mejorar su propio bienestar, entre los que destacan las Mujeres ya sean del ámbito rural, indígenas, en situación de violencia, madres solteras o jefas de familia así como aquellas mujeres con alguna discapacidad, entre otras. Hay que propiciar el desarrollo de sus habilidades empresariales, su vinculación y su acceso al financiamiento, para fortalecer con ello sus capacidades de negocios ayudando con esto a disminuir las desventajas con las que tradicionalmente se han enfrentado, como lo son por ejemplo el acceso al financiamiento.

México es un país con una gran diversidad socioeconómica y cultural que marcan diferencias entre los individuos de distintos ámbitos geográficos, lo que influye en la decisión de las personas para invertir en nuevos negocios. En el tema de emprendimiento, las diferencias se presentan también desde la perspectiva de género (hombres y mujeres). Las estadísticas muestran que el emprendimiento en México es dominado por los hombres y que a partir de los años ochenta del siglo XX la mujer adquirió mayor protagonismo en esta actividad (INEGI, 2017), despertando el interés de diferentes actores relacionados con el tema.

Se considera que el emprendimiento femenino contribuye de manera importante en el desarrollo económico de los países, regiones y comunidades, mejorando la situación económica y nivel de vida de las empresarias. Sin embargo, muchas de ellas se desenvuelven en entornos socioeconómicos y culturales difíciles lo que las obliga a emprender para lograr su supervivencia y la de su familia, aunque existen evidencias que una vez que emprenden, son capaces de realizar mayor trabajo empresarial que sus similares hombres y atender la responsabilidad del cuidado familiar.

Aunque la participación de las mujeres en la creación de empresas ha sido notoria en los últimos años, siguen estando en desventaja frente a los hombres. En México, hoy día se presentan avances importantes en estudios de emprendimiento femenino. No obstante, en el caso particular de los factores que lo motivan, estos son aún escasos, además de que se ha demostrado que no todos los factores influyen en la decisión de emprender por parte de la mujer y pueden variar con respecto a sus similares, así como en los distintos ámbitos geográficos donde emprenden, esto quiere decir que no es lo mismo, una mujer que emprende en Hermosillo a otra que lo hace en alguna comunidad con rezagos y limitaciones de toda índole. El no propiciar el piso parejo para facilitar a todas el acceso a los recursos y a la capacitación en este rubro, también es violencia de género de tipo económica.

La posibilidad de emprender debe ser un derecho para todo aquel sonorense que desea fuertemente confiar en su proyecto, aquel que sueña con tener un pequeño negocio, ese emprendedor que necesitará contar con la información correcta en el momento correcto, esa que le ayude a realizar su proyecto de manera exitosa, para ello necesita pues, contar con un Instituto del Emprendedor y la Competitividad que le provea del acompañamiento necesario, resolviendo dudas, desde las más sencilla hasta las más complejas que pueden ser por ejemplo, la formación de un modelo de negocio escalable, con valor agregado y con la obtención de socios inversionistas que le apuesten de manera estratégica al desarrollo de su talento o bien que lo ayuden a crear su microempresa desde cero a través de modelos de incubación. En este sentido, se debe también fortalecer la vinculación entre escuelas preparatorias, universidades, escuelas técnicas e institutos tecnológicos para que se promuevan más los programas educativos encaminados a impulsar una iniciativa empresarial competitiva en nuestras juventudes e inclusive la vinculación con el sector empresarial a través de las cámaras u organismos empresariales, en general, todo sonorense que esté dispuesto a trabajar en un proyecto que se formalice, que pague impuestos y que en el futuro crezca para emplear a más gente, tiene derecho a intentarlo acompañado de expertos que lo guíen en el camino para disminuir el porcentaje de riesgo que marcan las estadísticas¹.

El reactivar nuestra economía es urgente, los estragos de la pandemia no se irán pronto, al contrario, esta pandemia llegó para cambiar y modificar la manera de relacionarnos y generar negocios, por ello es fundamental preparar a nuestra sociedad.

Sonora es tierra de retos, tierra de gente trabajadora, con empuje y ganas de salir adelante y por lo mismo las presentes y futuras generaciones requieren de herramientas y un espacio institucional gratuito que les permita desarrollar y confiar en sus proyectos, así como construir mejores condiciones para el futuro. La generación de proyectos de economía social y los pequeños negocios son pieza clave para propiciar trabajos de calidad y dignos para nuestra población. El impulsar la cultura emprendedora apuntala la innovación, la solución de complicaciones, el esfuerzo constante, la suma de apoyos de diversos actores y en general, contribuye a la identidad y fortaleza de nuestras comunidades. Con esto contribuiremos a lograr uno de los ODS de la agenda 2030, el No.8 específicamente:

“8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleos decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación y alentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros”.

“8.5 Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”.

“8.6 Reducir la proporción de mujeres y hombres jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación”.

¿Cómo lo lograremos?

- Sociedad: Consume productos locales, favoreciendo establecimientos formales.
- Iniciativa privada: Emprende, invierte en México y brinda un salario justo por el trabajo.
- Academia: Fortalece la investigación, colabora para crear soluciones innovadoras y apoya en la medición del impacto.
- Gobiernos: Incentiva la formalidad y facilita la creación de empresas y su crecimiento mediante capacitación financiera y acceso a capital.

Por otra parte también, la creación de empresas locales contribuye a la solución inmediata de las necesidades de la sociedad y también de las grandes empresas, ya que los nuevos proyectos pueden involucrarse en las cadenas de valor de empresas más grandes e incluso solucionar dificultades del sector público.

En el Foro Económico Mundial se aseveró que los emprendimientos tienen que reiniciar a la brevedad, pero adaptándose a un nuevo modelo de negocios, con un esquema más competitivo y con visión de futuro, nuestras nuevas empresas, por más pequeñas que sean requieren un acompañamiento puntual para lograr por ejemplo, su digitalización, que se les enseñe y prepare para que puedan entrar al nuevo mundo de comprar y vender mediante plataformas virtuales.

Por todo lo anterior si queremos ser un estado que sortee favorablemente la actual crisis necesitamos contar con el apoyo y guía de una dependencia especializada con la cual todos los sonorenses se identifiquen y puedan acudir para desarrollar su potencial emprendedor y económico para beneficio de ellos, sus familias y nuestra entidad en general.

Contar con un proyecto de emprendimiento o la intención de acelerar un negocio para incrementar los ingresos y el bienestar principalmente de las familias no debe ser un peregrinar burocrático, no solo para la obtención de recursos sino también para la asesoría y capacitación, porque así como existe la intención de los gobiernos de agilizar los trámites de recaudación por ejemplo, también debe existir la mejora en este tipo de servicios.

La agenda 2030 señala: “La aceleración es un enfoque integrado que define políticas públicas que parten de un ODS y tienen sinergias en otros objetivos, detonando un efecto multidimensional que acelera el desarrollo sostenible”.

En este contexto, existen también otros organismos internacionales que se encargan de realizar evaluaciones a las condiciones nacionales de cada país, en este caso, mencionamos a *World Economic Forum* (WEF) por sus siglas en inglés⁴.

El Foro Económico Mundial involucra a los principales líderes políticos, empresariales, culturales y de otro tipo de la sociedad para dar forma a las agendas mundiales, regionales e industriales. Fue establecido en 1971 como una fundación sin fines de lucro y tiene su sede en Ginebra, Suiza. Es independiente, imparcial y no está vinculado a ningún interés especial.

El Foro se esfuerza en demostrar el espíritu empresarial del interés público mundial, manteniendo los más altos estándares de gobernanza. Pues considera que la “integridad moral e intelectual está en el corazón de todo lo que hace”.

Sus actividades están formadas por una cultura institucional, única, fundada en la teoría de las partes interesadas, que afirma que una organización es responsable ante todos los sectores de la sociedad. La institución combina y equilibra cuidadosamente lo mejor de muchos tipos de organizaciones, tanto del sector público como privado, organizaciones internacionales e instituciones académicas.

Un producto del Foro Económico Mundial, es el Índice de Competitividad Global⁵, el cual analiza 141 países, la versión más actualizada del reporte en mención corresponde al reporte 2019, el cual hace un estudio basado en encuestas sobre políticas del orden nacional organizado en 12 pilares:

1. Instituciones;
2. Infraestructura;
3. Adopción de las TIC;
4. Estabilidad Macroeconómica;
5. Salud;
6. Habilidades;
7. Mercado de Productos;
8. Mercado Laboral;
9. Sistema Financiero;
10. Tamaño de Mercado;
11. Dinamismo de los Negocios;
12. Capacidad de Innovación

Podemos identificar que somos un país con un mercado muy grande, estabilidad macroeconómica, pero una cultura emprendedora media, por lo que nos hace falta un empuje en materia de emprendimiento, con el firme objetivo de explotar todas las aristas que el mercado nos pueda dar, y mejor aún, dotar a nuestros ciudadanos de las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que la globalización y nuestro mercado nos ponen día a día.

Ser persona emprendedora hoy, es una opción de vida que requiere identificar sus destrezas y oportunidades, es necesario identificar sus cualidades emprendedoras: creatividad e innovación, capacidad de liderazgo, motivación, capacidad de trabajo, tolerancia ante la frustración entre otras. Una vez identificados los perfiles es importante brindarles la oportunidad de capacitación, acompañamiento y asesoría por parte de tutores especializados que les aconsejarán cómo pueden elaborar su modelo de negocios y cómo mejorar sus capacidades.

Para evaluar la capacidad emprendedora contaremos con una red de incubadoras y aceleradoras de negocios que serán certificadas por el propio Instituto y serán sus propios modelos y su probada experiencia lo que ayudará y guiará al emprendedor y/o empresario.

Primero se evaluarán los modelos de incubación y aceleración de cada organización por la Dirección de emprendimiento y fortalecimiento empresarial del Instituto y así se irá creando la red.

Una vez creada la Red de Incubadoras y Aceleradoras del Estado se canalizará a cada emprendedor o empresario a la que corresponda según sus características particulares y será la propia organización la que con su metodología ya certificada por el Instituto le proporcionará la formación y asesoramiento especializado y en su momento evaluará cada proyecto para darle la atención logrando su desarrollo y/o consolidación.

Es importante destacar que en la actualidad la innovación es indispensable para que una empresa sobreviva y para ello se debe dar el proceso emprendedor basándose en el método científico, el cuál debe plantear hipótesis y, a través de la experimentación iterativa, lograr verificarlas hasta calzar la propuesta de valor con las necesidades del mercado para no crear negocios que no se requieren, gastando recursos económicos y profesionales de manera inútil, y así lograr descubrir un modelo de negocio sostenible y replicable. Esto se ha convertido rápidamente en el paradigma de funcionamiento de las “*startups*”, creando un nuevo lenguaje y desencadenando el movimiento *lean startup* y la conceptualización sistémica (ecosistema) del proceso emprendedor. Algunas claves de este nuevo modelo de emprendimiento son²:

- El descubrimiento de un modelo de negocio a través de la experimentación y no con la ejecución de un plan de negocio predefinido y estático.
- Una *startup* no es una versión chica de una empresa grande, la primera descubre, la segunda ejecuta.
- Durante el proceso de descubrimiento del modelo de negocios, las *startups* deben acceder a recursos financieros y no financieros enfocados al proceso de descubrimiento que usualmente, debido a los niveles extremos de incertidumbre, no son de interés de los agentes privados, y por lo tanto, se les hace muy difícil emprender.

Entonces, nos enfrentamos a una paradoja. Por un lado, a las empresas establecidas les cuesta detectar las disrupciones que se avecinan, y por otro, a los emprendedores (*startups*) les faltan los recursos financieros, comerciales y tecnológicos que les faciliten el proceso de experimentación y descubrimiento.

Dado el ambiente híper competitivo al que se enfrentan las empresas, y donde la clave ya no es levantar barreras de entrada, sino agregar valor al cliente en forma permanente, se plantea la necesidad que las empresas se “abran”, permitiendo el ingreso de ideas y conocimientos generados externamente (inflow) y de igual manera, la salida (outflow) de ideas y conocimientos propios que pudieran ser utilizados por terceros y que eventualmente podrían

generen ingresos adicionales a la compañía. Las empresas que adopten esta mirada “abierta” estarían acelerando de manera significativa sus procesos de innovación ya que, por un lado, evitan inventar “el hilo negro” haciendo uso de conocimientos y tecnologías desarrolladas fuera de la organización, y por otro, pueden aumentar los ingresos utilizando conocimientos y tecnologías desarrolladas internamente. Un caso particular de esta nueva concepción abierta es la integración “small - big” que permite unir a dos mundos que se encontraban separados (startups/emprendedores y empresas establecidas), creando sinergias que benefician a ambos. Esto solo se lograra a través de un programa desarrollado por un Instituto especializado que respalde el proceso.

Las empresas establecidas pueden reducir el riesgo y adaptarse mejor y más rápido a las disrupciones que las amenazan a través de mecanismos que las conecten con startups.

La anterior podría ser una manera interesante de vincular al sector empresarial con el Instituto además de invitarlos (cámaras empresariales y al sector empresarial) a formar parte del consejo en el cuál se revisen proyectos para su viabilidad y participando en mentorías hacia los emprendedores para transmitirles parte de su experiencia.

Por otro lado se buscará vincular al emprendedor y al empresario con el sector financiero a través de una Dirección del propio instituto, especializada para tal efecto, de tal manera que se logre contar con convenios y un padrón sólido de entes financieros entre los que destacarán Bancos, Fondos de riesgo, Microfinanciera, Fintechs, Sofoles, Fondos de fomento, Organizaciones nacionales e internacionales y todos los actores necesarios que favorezcan el financiamiento de los proyectos creados a través del Instituto para crear el impacto necesario que detone mayor crecimiento económico en el Estado.

En el país, de las 32 entidades federativas solo una cuarta parte de estas, cuentan con un instituto enfocado y especializado en apoyar el desarrollo y seguimiento a la comunidad emprendedora y al desarrollo de micro y medianas empresas.

El pasado 23 de Noviembre, en la máxima tribuna de la Nación, la Diputada Federal Ana Laura Bernal Camarena, realizo una proposición para exhortar los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que analicen la viabilidad de crear Institutos Estatales del Emprendedor en sus respectivas entidades o para que en su caso fortalezcan los Institutos del Emprendedor con los que cuentan a través de una perspectiva de género que permita el desarrollo económico de las mujeres emprendedoras.

En este mismo tenor, esta proposición señala que se necesitan acciones institucionales que reviertan los efectos provocados por la pandemia en los avances que habían logrado las mujeres en la inserción laboral, así como para lograr una recuperación económica y considera necesario que los Congresos Locales creen Institutos del Emprendimiento que puedan capitalizar el talento de las mujeres y hagan viables sus proyectos y puedan superar problemáticas como trámites complejos, falta de acceso a financiamiento. Así mismo como representante orgullosamente sonorenses, hace énfasis con un respetuoso llamado al Congreso Local para que podamos contar con un Instituto de emprendimiento que responda a las demandas y necesidades de las sonorenses.

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del Estado repercutiendo directamente en la

implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente para su dictaminación, la o el Presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, y lo envíe a esta Soberanía.

Por ultimo considerando que este Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora y; con base en lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de **Ley que crea el Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad.**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

El domicilio legal será en la capital del Estado de Sonora, sin detrimento de establecer unidades administrativas en los demás Municipios del Estado, las que deberán preverse en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 2º.- El instituto tendrá el objetivo de elaborar y coordinar los planes y líneas de acción para beneficio de los emprendedores que busquen el desarrollo de nuevas ideas así como la puesta en marcha de sus negocios a través de la creación de la red Sonorense de incubadoras y aceleradoras brindando el impulso a la cultura emprendedora.

Elaborar, coordinar, planear y establecer líneas de acción en beneficio de los sectores más vulnerables quienes tradicionalmente han carecido de alternativas para mejorar su propio bienestar, principalmente las Mujeres ya sean del ámbito rural, indígenas, en situación de violencia, madres solteras o jefas de familia así como aquellas mujeres con alguna discapacidades entre otras. Propiciando el desarrollo de sus habilidades empresariales, su vinculación y acceso al financiamiento, para fortalecer con ello sus capacidades de negocios ayudando con esto a disminuir las desventajas con las que tradicionalmente se han enfrentado.

Fomentar una cultura de capacitación y fortalecimiento de competencias en los emprendedores así como en las MiPyMEs, mediante el desarrollo e implementación de programas, mecanismos y herramientas de asesorías, consultorías, capacitación y

certificaciones, para incidir en la competitividad y desarrollo socioeconómico del Estado y a la vez colabore al logro de los objetivos correspondientes de la agenda 2030.

Artículo 3º.- El Instituto Sonorense del Emprendimiento y la competitividad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar una cultura emprendedora para identificar oportunidades de negocios, brindando a los emprendedores apoyos integrales para su crecimiento.

II.- Otorgar asesoría a los empresarios y emprendedores del Estado, para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, así como el acceso a información de los programas de fomento económico del Gobierno del Estado de Sonora y del Gobierno Federal;

III.- Atender, documentar y ejecutar las convocatorias del Fondo Nacional Emprendedor, para impulsar el fortalecimiento del emprendedor y su desarrollo empresarial;

IV.- Facilitar la integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de proyectos de negocio;

VI.- Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

VII.- Apoyar las gestiones para la operación de los proyectos incubados;

VIII.- Impulsar la vinculación que facilite el acceso al financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores;

IX.- Realizar el seguimiento de la evolución de los negocios apoyados por el Instituto;

X.- Impulsar el fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores;

XI.- Formular y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa;

XII.- Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y de fortalecimiento de las cadenas productivas para la micro, pequeña y mediana empresa;

XIII.- Promover la organización de ferias y exposiciones en apoyo a emprendedores, así como a la micro, pequeña y mediana empresa;

XIV.- Promover una cultura emprendedora y de competitividad, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior de la Entidad, para obtener la información necesaria para el desarrollo de los emprendedores;

XV.- Promover la coordinación con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales, para la realización de proyectos específicos para el desarrollo de una cultura emprendedora;

XVI.- Coadyuvar con universidades o cualquier entidad análoga, para el desarrollo de actividades tendiente al fomento de la cultura emprendedora;

XVII.- Impulsar y crear y consolidar de cadenas productivas;

XVIII.- Orientar a los emprendedores sobre las opciones existentes para la elaboración y realización de su plan de negocios;

XIX.- Diseñar e impulsar programas de capacitación para los emprendedores que busquen invertir en el Estado, ampliar la empresa que ya tengan establecida, o fortalecer la actividad económica que realizan;

XX.- Diseñar e impulsar programas que inciden en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;

XXI.- Coordinar el sistema de enlace con los municipios del Estado de Sonora, dando a conocer los programas y servicios que el instituto ofrece a empresas y emprendedores;

XXII.- Integrar el Padrón Estatal de Emprendedores, el cual contenga la información relevante de la mayor parte de los emprendedores del Estado, agrupando por sector productivo, giro de los proyectos y municipios. Así como el padrón estatal de incubadoras y aceleradoras;

XXIII.- Identificar los requerimientos de las empresas y personas físicas con actividad empresarial, con base en sus necesidades, para su escalamiento y consolidación en el mercado, a efecto de vincular la solicitud ante cualquier ente financiero; y

XXIV.- Las demás que establezca esta Ley y otra normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 4º.- El Instituto Sonorense del Emprendimiento y la competitividad, contará con los siguientes órganos:

I.- Consejo Directivo;

II.- La Dirección General;

III.- Órgano Interno de Control;

IV.- Los demás que el Consejo Directivo considere pertinentes para el correcto funcionamiento del instituto.

La organización y el funcionamiento del Instituto se regularán por el Reglamento Interior que expida el Consejo Directivo.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la competitividad y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Economía en el Estado;

II.- Un vicepresidente que será la directora del Instituto Sonorense de la mujer

III.- Diez vocales, que serán:

- a) El Director del Instituto de la Juventud del Estado de Sonora;
- b) El Coordinador Ejecutivo de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;
- c) El Delegado de la Secretaría de economía del gobierno federal
- d) El representante del Banco del Bienestar en Sonora
- e) El director general del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora
- f) 2 integrantes de la sociedad civil de entre organismos que representen y fomenten la cultura emprendedora.
- g) 2 miembros del sector académico o de investigación que por su experiencia probada en el tema de emprendimiento sean seleccionados.

IV.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Podrá invitarse a representantes de los sectores público y privado vinculados con proyectos específicos del Instituto, quienes tendrán únicamente voz.

Por cada integrante del Consejo Directivo se nombrará a un suplente a propuesta del Titular. El cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 6º.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia del 50% más uno, de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 7º.- El Consejo Directivo celebrará, cuando menos cuatro veces al año repartidas en dos sesiones ordinarias por semestre y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

II.- Conocer, discutir y tomar postura sobre los asuntos que le compete a Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad;

III.- Autorizar los programas y proyectos del Instituto y realizar su evaluación;

IV.- Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;

V.- Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad;

VI.- Establecer las políticas y lineamientos generales que regulen los convenios y acuerdos que celebre el Director General del Instituto;

VII.- Conformar grupos de trabajo para el análisis y opinión sobre asuntos relacionados con el objeto del Instituto;

VIII.- Aprobar la organización administrativa del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad;

IX.- Conocer y aprobar los informes y estados financieros del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad;

X.- Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad;

XI.- Solicitar en cualquier tiempo al Director General del Instituto informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo el Instituto;

XII.- Proponer a la Secretaría de Economía, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto;

XIII.- Proponer y en su caso aprobar nuevos esquemas o productos que busquen el fomento, la protección o la aceleración de los emprendedores;

XIV.- Promover y autorizar actividades, mecanismos y programas que puedan generar ingresos propios para el instituto; y

XV.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 9º.- Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría Técnica, cuando lo considere necesario o así lo determine esta Ley;

III.- Proponer ante el Consejo Directivo para su elección a las propuestas de los 2 vocales de la sociedad civil de entre organismos que representen y fomenten la cultura emprendedora en el Estado de Sonora, así también como el miembro restante del sector académico o de investigación que por su experiencia probada en el tema de emprendimiento sean seleccionados;

IV.- Aprobar los suplentes que nombren los integrantes del Consejo Directivo y;

V. Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- La Dirección General estará a cargo de un Director General quien, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, debiendo recaer tal nombramiento en una persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III.- Poseer título profesional mínimo de nivel licenciatura;

IV.- Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en áreas de emprendimiento;

V.- Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y

VI.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Instituto, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II.- Vigilar el adecuado funcionamiento y administración del Instituto, garantizando el cumplimiento de sus objetivos, así como de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;

III.- Someter para su aprobación y ejecución, a consideración del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio presupuestal correspondiente, y el informe anual de actividades del Instituto;

IV.- Dirigir, organizar y supervisar las actividades del Instituto que permitan cumplir con los objetivos establecidos para el establecimiento de la cultura emprendedora y de la competitividad en el Estado;

V.- Participar de manera conjunta con los organismos empresariales y otras dependencias gubernamentales para realizar acciones que impulsen el desarrollo económico en la región;

VI.- Vigilar la ejecución de los planes, programas y políticas de apoyo al emprendedor y MiPyMEs en el marco del plan estatal de desarrollo;

VII.- Signar convenios de colaboración necesarios para la consecución de los objetivos del Instituto;

VIII.- Establecer las políticas y programas en materia de apoyo a los emprendedores y a las micro pequeñas y medianas empresas;

IX.- Autorizar y revisar los planes, propuestas, programas y proyectos de trabajo e inversión para proponerlos al Consejo Directivo;

X.- Autorizar la celebración de los contratos y convenios que para su correcto funcionamiento deba signar el Instituto;

XI.- Validar las actividades necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo del Instituto;

XII.- Organizar la ejecución del gasto de presupuesto asignado;

XIII.- Distribuir entre el personal a su cargo, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;

XIV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo, asistiendo únicamente con voz a sus sesión; y

XV.- Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el superior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad, se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;

II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá no ser menor al autorizado en el año inmediato anterior;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concebidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V EL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 13 .- Las funciones de control y evaluación del Instituto estarán a cargo del Órgano Interno de Control, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se deriven competencia / para el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 14.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expiden.

Artículo 15.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno del Instituto y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- El titular del Órgano Interno de Control y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y 48 horas tratándose de extraordinarias.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con personal de confianza, técnico de apoyo y administrativo.

Artículo 19.- Las condiciones laborales del personal del Instituto, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento del Instituto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a más tardar a los ciento veinte días de haberse integrado su órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto Sonorense del Emprendimiento y la Competitividad, deberá ser nombrado dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan y generen duplicidad de funciones para efectos de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2021.

DIPUTADO RICARDO LUGO MORENO
Grupo Parlamentario de MORENA
H. LXII Legislatura del Estado de Sonora

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la ciudadanía ha demandado mejores representaciones políticas. Que estas sean pulcras en su desempeño profesional y ejerzan la representación de una manera correcta.

Por ello, recientemente, esta legislatura votó decididamente a definirnos y actuar conforme el parlamento abierto.

El ejercicio de la democracia impera conducirse en todo momento con honradez.

En México, a raíz de la entrada en vigor de la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, comenzó un proceso de familiarización de conceptos que enriquecen actualmente nuestro sistema jurídico.

La promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es una de las interesantes aportaciones a nuestro sistema jurídico.

Ello es así, porque reúne elementos que conducen a regular la prevención de la corrupción y, por ende, promover el ejercicio de la actividad pública según los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, legalidad, entre otros.

Todo esto, con el objetivo de prevenir los actos indebidos por parte de los servidores públicos y posteriores actos de corrupción.

Incluso, en varias ocasiones, el ciudadano presidente de la República ha expresado la importancia del ejercicio de la honradez en cualquier escenario que se presente a quien ostente una responsabilidad de este carácter.

Cualquier ente público en México, debe tener como principal premisa aportar a la construcción del bien común.

Esto quiere decir que quienes lo conformen, deben tener una conducta intachable, con estricto apego al Estado de Derecho y, por ende, a nuestro sistema.

La aplicación y ejecución de lo previsto por la norma constitucional, es el apego real al Estado de Derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas que de ella emanen y los tratados internacionales que en materia de derechos humanos se ratifiquen por el Estado mexicano, son los ordenamientos que debemos cumplir y hacer cumplir.

Esto quiere decir, que debe imperar un comportamiento de cumplimiento rígido y de respeto a las leyes.

En el caso concreto, este Poder Legislativo está obligado a sumarse a todos los principios que sean establecido en nuestra norma constitucional y en nuestro sistema jurídico.

Por la naturaleza de las funciones del legislador que, entre sus principales están las de crear leyes, no hay mejor acción de su parte, que el sólido e irrestricto apego a la norma fundante de nuestro sistema jurídico y los mandatos que de ella emanen.

Es importante conceptualizar el parlamento de manera eficaz, señalando cuales son sus atribuciones más importantes y cómo es que llegan a tener la representación que ostentan y para ello, me permitiré citar lo siguiente:

“Con base en esta perspectiva podemos conceptualizar al Parlamento como un componedor o conciliador de intereses y podemos atribuirle, por lo menos, las características siguientes: 1) es un órgano colegiado en el que se integran los representantes de las diversas fuerzas políticas y en donde se intentan conciliar las distintas opiniones o, por lo menos, deben ser debatidas y estudiadas desde la diversidad de posiciones que las presentan, de tal forma que se llegue a soluciones comunes o siquiera con la posibilidad de coexistir; 2) es el lugar donde encuentran cabida las expresiones más diversas de partidos o movimientos políticos, incluyendo, necesariamente, a los minoritarios; 3) por último, el Parlamento es la institución de enlace entre el Estado y la comunidad, cuya actividad debe proyectarse en la sociedad a efecto de que ésta se forme una opinión de sus representantes y de las opciones políticas que sustenta.”¹

La responsabilidad de un diputado no solo se traduce en lo establecido por la norma, sino en la decisión de los ciudadanos de elegirlo libremente por medio de una elección.

Es decir, la posibilidad de ser integrante del Poder Legislativo es el resultado de la decisión de los ciudadanos de haber elegido libremente a sus representantes.

Ante esta circunstancia, debemos recordar de manera permanente nuestros derechos y también nuestras obligaciones como legisladores en cada acto que emitamos.

Un legislador puede llevar a cabo actos que generen circunstancias y efectos jurídicos concretos e individuales que diriman una controversia.

¹ Mora-Donatto, El Parlamento de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, 2019, p.144

Por ello, se presume que el Poder Legislativo realiza actos de todo tipo, administrativos, jurisdiccionales, de control, presupuestarios y de manera lógica, actos legislativos.

Los actos que emanen del parlamento, no necesariamente son exclusivamente legislativos, aunque por naturaleza denominativa se presume que solo se hagan este tipo de actos, los mismos pueden ser muy variados en sus efectos.

A pesar de las características múltiples de las actividades de un legislador, estas deben ir siempre encaminadas a principios específicos que propicien una buena conducta, tales como el de legalidad, igualdad, transparencia, probidad, rendición de cuentas y los que emanen de nuestros preceptos normativos.

. Esta perspectiva marca un parámetro de actuación para los diputados y su eventual desempeño en sus tareas legislativas, que quiere decir que toda actividad que realice cualquier legislador debe estar marcada por principios localizados en ley.

Por ello, la presente iniciativa, tiene como objetivo central fortalecer las atribuciones legislativas, por medio del régimen de incompatibilidades, sólo en caso de existir el conflicto de interés de manera individual.

Uno de los elementos que más resistencia ha propiciado el combate a la corrupción en México es el conflicto de interés y lo que representa

La tipificación del conflicto de interés en el ejercicio de las funciones de representantes públicos que ostenten un cargo, puede funcionar como referente jurídico para extrapolar posibles irregularidades que se presenten en el ejercicio parlamentario.

El artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona que se entiende por conflicto de interés ***“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”***.

Es común que, en el ejercicio del poder público, un trabajador pueda incurrir en una posible parcialidad sobre diversos asuntos que versen en su responsabilidad, por eso se hace necesario la existencia de la figura de conflicto de interés, para evitar este tipo de afectaciones y vulneraciones al orden público.

En el caso del Poder Legislativo, esto debe atenderse en el mismo sentido. Estamos obligados, al igual que los otros poderes, a desempeñarnos de manera transparente y siguiendo el principio de probidad, para así legitimar aún más las decisiones que tomemos de manera colegiada.

La delimitación del conflicto de intereses en el parlamento, puede ser exportable en la misma medida que se expresa en otras leyes, ya que los actos que se emitan desde el Poder Legislativo, pueden también afectar ciertos intereses personales, de naturaleza económica o incluso suponer un beneficio o perjuicio directo.

Para que esto se lleve a cabo, es necesario diseñar la posibilidad de que exista la figura de incompatibilidad dentro de las obligaciones parlamentarias.

En nuestro país, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores realizan este tipo de prácticas. El Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su artículo 8, fracciones VI y VII, impone el deber de informar de los asuntos en los que se tengan intereses y puedan repercutir en un beneficio personal, por lo que permite la posibilidad de no formar parte de dicho proceso por incompatibilidad.

También en otras entidades y países, se aprecian diversas figuras que contemplan la posibilidad de promocionar la declaración de un conflicto de interés con diferentes denominaciones.

Es así como el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y sus derivados, deben ser acatados, para promover que se siga respetando el orden público y se haga valer el Estado de derecho.

Debemos de reconocer que, aun cuando no está previsto, usualmente el legislador o legisladora que evalúe que se encuentra frente a un asunto que compromete su probidad suele utilizar herramientas diversas para no tomar decisiones.

Es por ello la necesidad de establecer como obligación de los diputados, la de presentar en caso de existir un conflicto de interés aviso de incompatibilidad.

Con ello, fomentaríamos un irrestricto apego a la norma fundante de nuestro sistema jurídico y validaríamos nuestro compromiso con la ciudadanía.

El no hacerlo, limitaría nuestras actuaciones y dejaría sujeto a la interpretación algo tan necesario de regular.

Cabe señalar que esta reforma, está de la mano con la reforma de parlamento abierto que recién aprobamos en la sesión del pasado 28 de septiembre del año en curso, donde, entre otras cosas, establecimos como un principio de parlamento abierto el siguiente:

“Conflictos de interés. Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, estableciendo mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurando la conducta ética de los representantes.”

En el mismo sentido, la citada reforma, estableció la obligación de que, para la implementación del parlamento abierto, este Congreso debía, entre otras cosas, hacer públicas las declaraciones de conflicto de interés de los diputados, así como de las incompatibilidades que en su caso se presenten para participar en los procesos legislativos.

Por tal motivo, con la presente iniciativa damos un paso más en la implementación de este modelo al que aspiramos en esta legislatura, al estipular en nuestra Ley Orgánica, la

obligación de que los legisladores informen de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales e incompatibilidad a la participación en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos, así como la forma en la cual hará saber dicha incompatibilidad.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 33 fracción VI y se adiciona la fracción VII y VIII y se reforma el artículo 35 y se adicionan los artículos 35 bis, 35 bis 1 y 35 bis 2, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a la IV.-

V.- Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales e informar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la cual resolverá sobre si se acepta o no la incompatibilidad.

VI.- Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;

VIII.- Las demás que contempla la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos jurídicos respectivos.

Artículo 35.-

La función legislativa es incompatible con cualquier comisión, empleo o cargo de la Federación, de los Estados, de los municipios o delegaciones, por los cuales se disfruten remuneraciones o prestaciones económicas o sin ellas, a menos que medie licencia previa del Pleno. La contravención a esta prohibición será sancionada con la pérdida del cargo.

Se exceptúan de esta disposición los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Todo legislador será responsable de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en el desempeño de su trabajo legislativo.

Artículo 35 Bis. - Para el adecuado ejercicio de la función legislativa, se entenderá como acciones incompatibles para los diputados las siguientes:

I. Intervenir, participar o gestionar en la atención, tramitación, discusión, votación o resolución de aquellos asuntos que pudieren implicar beneficio propio o en favor de su cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o de terceros con quienes mantengan, o hubieran mantenido en los últimos cinco años, relaciones profesionales, laborales o de negocios. Lo anterior se exceptuará la relaciones profesionales y labores dentro del sector público

II. Intervenir, participar o gestionar en los asuntos que pudieren beneficiar o incidir de cualquier forma, respecto de personas morales en las cuales el legislador o las personas referidas en la fracción anterior, sean, o hubieran sido en los últimos cinco años, titulares de acciones, partes sociales o cualquier otro título;

III. Gestionar, por sí o por interpósita persona, ante cualquier órgano de la Administración Pública federal, estatal, o municipal, o ante personas que administren recursos públicos, la celebración de acto jurídico alguno que signifique algún beneficio económico en favor de terceros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no limita a diputados a realizar trabajos de gestión en asuntos de interés público de sus representados ante autoridades de otros Poderes y órdenes de gobierno;

IV. Fungir como representante o apoderado legal de empresas nacionales o extranjeras, ni intervenir de modo alguno en empresas que contraten con el Estado obras, suministros o prestación de servicios públicos;

V. Obtener concesión, que implique beneficio propio o de terceros, para la explotación de bienes o prestación de servicios públicos, y

VI. Ejercer asesoría jurídica, técnica o de cualquiera otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, a empresas que presten servicios públicos o tengan contratos o concesiones del Estado, así como a cualquier tercero cuando, en este último caso, exista beneficio propio o para las personas a que se refieren las fracciones I y II.

Artículo 35 Bis 1.- Los diputados deberán abstenerse de aprovechar la posición que su cargo les confiere para inducir indebidamente a otro servidor público, en cualquier ámbito, a efectuar, retrasar u omitir la realización de algún acto de su competencia, que reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 35 bis 2.- Cuando los diputados se encuentren en alguna de las hipótesis de incompatibilidades, presentar escrito de acción incompatible ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la cual resolverá sobre si se acepta o no la incompatibilidad. En caso de no aceptarse la acción incompatible del diputado, este no tendrá ninguna responsabilidad sobre el proceso legislativo correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

NATALIA RIVERA GRIJALVA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Oscar Eduardo Castro Castro**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de octubre de 2021, se llevó a cabo la novena reunión del Comité de Emergencia convocada por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, dando cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional, la cual trató sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus, que se celebró entre los estados miembros de la misma.

De dicha reunión, una de las recomendaciones temporales a los Estados partes fue *“**RECOMENDACIÓN AMPLIADA:** Mantener los servicios de salud esenciales con suficiente financiación, suministros y recursos humanos; fortalecer los sistemas de salud para hacer frente a las repercusiones de la pandemia en la salud mental de adultos y niños, los brotes de enfermedades concurrentes y otras emergencias.”*²

Lo anterior, es derivado de los datos arrojados por las estimaciones que señalan que aproximadamente el número total de muertes mundiales atribuibles a la pandemia de COVID-19 en el año 2020 debido a la interrupción de los programas de

² [https://www.who.int/es/news/item/26-10-2021-statement-on-the-ninth-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-\(covid-19\)-pandemic](https://www.who.int/es/news/item/26-10-2021-statement-on-the-ninth-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-(covid-19)-pandemic)

vacunación, los servicios de salud materno-infantil y los programas de enfermedades no transmisibles y **salud mental**, asciende a tres millones, como mínimo.

Aunado a las muertes, existe gran cantidad de personas que ha presentado secuelas derivadas de la contingencia sanitaria que padecemos.

Además de las secuelas físicas que presentan los pacientes que fueron infectados por el virus SARS COVID-19, existe una afectación neurológica y emocional que ha dejado a su paso la pandemia, tanto por el aislamiento como por el temor a la propia enfermedad y la pérdida de familiares y amigos.

La Organización Mundial de la Salud informó que, en el año 2020, se registraron cerca de mil millones de personas a nivel global con algún padecimiento de alguna enfermedad o trastorno mental, además de que 264 millones personas tenían depresión antes de la pandemia por Covid-19.

En Sonora, a principios del mes de octubre, la Secretaría de Salud había brindado más de 34,000 consultas de salud mental durante el 2021, incrementándose en un 10 por ciento en comparación con años anteriores. De todas ellas, un total de 15 mil 327 fueron atendidos en el Centro Infantil de Desarrollo Neuroconductual (Ciden), 5 mil 536 en los Centros Integrales de Salud Mental (Cisames), 5 mil 426 en el Módulo Especializado de Violencia (Pavif) y 8 mil 96 en el Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte.

El 10 de octubre es el día de la salud mental y la Secretaría de Salud inició una campaña de salud mental y bienestar, proporcionando información sobre las enfermedades y trastornos mentales y las afectaciones que estas causan, afectando parte del cerebro, áreas como la corteza prefrontal, la amígdala y el hipocampo que ven reducido su tamaño como consecuencia estrés crónico, las cuales juegan un papel fundamental en el aprendizaje, la memoria, pero sobre todo la regulación emocional.

La afectación neurológica y emocional de la población mundial surte efectos en muchas áreas:

- Aumento de la violencia intrafamiliar.
- Incremento en suicidios.
- Más personas con casos de depresión.
- Se han elevado los índices de adicciones: drogadicción, alcoholismo y tabaquismo.
- Entre otras.

Esto, en gran medida, se derivó de la infodemia, que es definida como la sobreabundancia de información, incluyendo intentos de difundir información errónea, con el objeto de menguar la respuesta de salud pública. La información errónea y la desinformación pueden ser perjudiciales para la salud física y mental de las personas; aumentar la estigmatización; poner en peligro avances importantes en materia de salud, y conducir a un cumplimiento inadecuado de las medidas de salud pública, reduciendo así su eficacia y poniendo en peligro la capacidad de los países para detener la pandemia.

Para contrarrestar lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, a sus estados parte recomendó *“identificar los recursos existentes y las deficiencias en materia de capacidad para determinar las necesidades prioritarias. Esto fortalecería la capacidad de proporcionar servicios resilientes y de alta calidad para otras afecciones, en particular las enfermedades específicas durante el curso de la vida, las enfermedades transmisibles, las enfermedades no transmisibles y los trastornos mentales”*³.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud lanzó una campaña cuyo lema es **Atención Mental para todos: hagámosla realidad.**

³ Documento de recomendación de la Organización Mundial de la Salud “Generación de resiliencia en los sistemas de salud en pro de la cobertura sanitaria universal y la seguridad sanitaria durante y después de la pandemia de COVID-19”. Octubre de 2021. Página 27.

Es momento de sumar esfuerzos, desde nuestra trinchera, para reducir los índices de mortalidad a causa de trastornos y enfermedades mentales, pero para lograrlo deben atenderse, que la atención y los programas de salud lleguen a todos los rincones de nuestra entidad.

Contamos con centros de salud, pero desafortunadamente, no en todos se brinda consulta psicoterapéutica, tal y como lo dispone el artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.

Gobiernos anteriores no dieron cumplimiento a las normas previstas, dejando en estado de indefensión a la ciudadanía, es por ello que, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y como nuestra facultad es legislar, presento esta iniciativa, para dotar de herramientas al Sector Salud en la entidad para que pueda hacer frente a lo que conocemos la otra pandemia, las secuelas provocadas en la salud mental.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

Deberá establecerse un Módulo de Salud Mental por cada cincuenta mil habitantes en cada región del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Poder Legislativo del Estado de Sonora, en un periodo máximo de sesenta días, deberá reformar el presupuesto de egresos del Estado de Sonora para que se destinen los recursos suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2021

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II

Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN DE MANERA CONJUNTA VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS CAMPOS AGRÍCOLAS DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO PARA QUE EN CASO DE DETECTAR VIOLACIONES A SUS DERECHOS LABORALES O SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS MISMOS, EMPRENDA LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN, INFORMEN A ESTE CONGRESO EL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LAS REFERIDAS DEPENDENCIAS**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora por muchas décadas se ha caracterizado por ser una entidad federativa importante en la producción agrícola y ha sido reconocida por la sanidad y la inocuidad de sus productos a nivel nacional e internacional.

Los principales cultivos que cuenta nuestra entidad son de espárragos, uva, trigo, cebada, chile verde, calabacita, pepino, sandía, melón, cebolla entre otros más, son tan solo algunos de los productos que son exportados a Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de Norte América, Japón entre otros más.

En la cadena productiva agrícola (*producción transformación, comercialización, distribución y consumo*), la mano de obra de los trabajadores del campo juega un papel muy importante, gracias e ellos los alimentos llegan del campo a la mesa como común mente se dice.

En Sonora tenemos grandes campos agrícolas ubicados principalmente en la Costa de Hermosillo, la región de Caborca, el Valle del Mayo, Valle del Yaqui y el Valle de Guaymas – Empalme, en los cuales laboran personas originarias de nuestro estado, pero también de otras entidades federativas del sur del país como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, por mencionar algunas, quienes vienen desde sus estados de origen a Sonora en busca de mejores condiciones de vida.

Desafortunadamente, en dichos campos agrícolas los propietarios o administradores dan un trato indigno a sus trabajadores, los hacen trabajar jornadas muy extensas, en condiciones que ponen en riesgo su salud, son transportados en vehículos que no cumplen las más mínimas condiciones de seguridad lo que ha provocado accidentes en los que lamentablemente algunos trabajadores y trabajadoras han perdido sus vidas, problemas que se vienen dando desde hace varios años en nuestra entidad, que han sido denunciados y que no se ha hecho nada al respecto, incluso se han realizado estudios por el Colegio de Sonora sobre el tema, en los que han advertido de la problemática que hay en la entidad por la violación de los derechos laborales de los trabajadores del campo.

El 22 de noviembre del año en curso, se originó un incendio dentro de las instalaciones del campo agrícola conocido como *Los Pozitos* en donde varios trabajadores de dicho lugar incendiaron un comedor y varios vehículos en protesta por las malas las condiciones laborales a las que son objeto los trabajadores.

En sentido, como legisladores no podemos ser indiferentes ante este tipo de problemas sociales que nos aquejan, necesitamos poner un alto al trato indigno a las y los trabajadores del campo en Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo del Estado y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realicen de manera conjunta visitas de inspección a los campos agrícolas del estado con la finalidad de constatar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del campo para que en caso de detectar violaciones a sus derechos laborales o se atente contra la dignidad humana de los mismos, emprenda las acciones legales correspondientes, así como también, informen a este Congreso el resultado de las inspecciones realizadas por las referidas dependencias.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE ASIGNEN RECURSOS ESPECÍFICOS Y SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO NEONATAL PARA LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL**, cuya viabilidad se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la entrada en vigor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, comenzó un profundo cambio en el régimen jurídico internacional y en el reconocimiento de derechos humanos.

En México, a partir de la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos al artículo 1 constitucional, se fue consolidando una agenda sin precedentes.

Así fue como entre muchos derechos, se fortaleció el acceso a una debida salud y el de una vida digna sin importar condición alguna.

Uno de los principales derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el derecho a la protección de la salud de las personas.

Incrustado en el artículo 4 de la carta magna, nos indica la posibilidad que tienen todas las personas para acceder a la salud pública y la obligación de los niveles de gobierno de preservarla.

En México, existen diversas formas de conservar la salud de las personas. Hay una red nacional y estatal de servicios de salud que se encargan las dependencias en la materia y son totalmente públicas.

También existe la red de servicios privados y atienden, igual que los entes públicos, a todo tipo de la población.

El reconocimiento a los derechos de salud de una persona, comienzan desde la primera infancia, es decir desde el desarrollo prenatal.

Es desde ese momento fundamental en la vida de cualquier persona en la que se debe preservar en caso de así requerirlo su salud.

Según la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con los estándares de política internacional, la primera infancia se define como el período comprendido desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años.

Todo aquello que los niños experimentan durante los primeros años de vida establece una base trascendental para el resto de sus días.

Desde una perspectiva histórica, los derechos de la niñez comienzan a reconocerse desde la entrada en vigor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.

Dicho numeral establece que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia médica especial.

En nuestro país, durante el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo (Jiménez, 2000:4).

A partir de esa reforma, se creó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se busca proteger todos los derechos que tienen tanto en ámbito privado como público.

Dicha ley se basa en algunos principios que deben ser respetados a la luz de la Constitución y son los siguientes:

- El interés superior de la infancia
- La no discriminación
- La igualdad sin distinción
- Vida libre de violencia
- La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales

Desde la promulgación de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011 en México, se toma en cuenta sobre todo el principio pro persona y cuál es el derecho que beneficia más a la población.

En México, cualquier nacimiento debe tratarse con un excesivo cuidado, con un trato muy especial ya que se trata de un momento extraordinario y delicado para la madre y para el neonato.

Es fundamental que el Estado en todos sus niveles tenga un protocolo de atención inmediata a las situaciones que se presenten antes, durante y después del embarazo para favorecer la vida de la madre y del neonato.

Existen muchos sucesos desafortunados que se pudieron haber evitado si hubiese existido una debida política pública que preservara el proceso que cualquier madre tiene al momento de dar a luz.

“La mortalidad materna y neonatal son indicadores que reflejan el desarrollo y la garantía de los derechos en la sociedad. La mayoría de las mujeres y de recién nacidos que fallecen pertenecen a grupos poblacionales en condiciones de mayor vulnerabilidad social.”⁴

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus siglas se abrevia CDN, define niño como todo ser humano menor de dieciocho años. Se reconoce a la

⁴ Manual de Orientaciones Técnicas para la Atención Obstétrica y Neonatal con incorporación de la perspectiva de Género y el Enfoque de Derechos de Niños, Niñas, Personas Adolescentes y Mujeres, UNICEF, Mayo, 2021.

niñez como un período de vida de cualquier persona y que inicia previo al nacimiento hasta cumplida la edad requerida.

Es así que se convierte en una medida fundamental para el bienestar de cualquier niño el protocolo neonatal.

“Existe, asimismo, un consenso en torno a que las niñas y los niños son titulares de derechos. La titularidad de los derechos humanos para quienes aún no cumplen los dieciocho años de edad comprende el reconocimiento de los mismos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se violan” (Galvis, 2006, p. 16).

La titularidad de derechos de las que son sujetos los niños, empieza desde que son reconocidos en el embarazo e inicia con la atención obstétrica y neonatal.

El Estado debe preservar y asegurar el correcto desarrollo de la infancia en todos los sentidos, por lo tanto, debe existir un debido protocolo de atención inmediata neonatal y cuidados de transición del recién nacido.

Con el protocolo, se busca que exista un proceso definido y claro sobre las acciones que se deben tomar en el embarazo previo y durante el nacimiento.

El nacimiento representa un momento de mucho estrés para el neonato y para la madre.

Con la implementación de un protocolo de atención inmediata, se busca garantizar condiciones óptimas y detectar y evaluar oportunamente situaciones de emergencia vital para el recién nacido.

Según el protocolo de Atención Inmediata Neonatal y cuidados de Transición del Recién Nacido realizado por la Dra. Johanne Jahnsen Kozli, el cuidado de todo recién nacido y de su madre comprende al menos una evaluación especial que consta de cuatro elementos para el neonato:

1. Atención inmediata al nacer
2. Durante el Período de Transición (primeras horas de vida)
3. Al cumplir 6-24 horas de vida

4. Previo a ser dado de alta con su madre

Para cumplir con estos cuatro elementos es necesario que los recursos humanos y materiales en cualquier servicio médico sean adecuados y puedan asegurar tanto al neonato como a la madre un proceso que no ponga en riesgo su vida.

La Ley de Salud para el Estado de Sonora, en su artículo 50 establece la implementación de este protocolo.

Si bien, no se tiene registro de que su práctica sea cotidiana y de acuerdo con los lineamientos internacionales, se establece por ley que la atención materno-infantil debe tener carácter preferente.

A continuación se comparte lo previsto por dicha norma:

ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, brindando especial atención a la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de evitar la transmisión perinatal;

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, tamiz cardiológico por oximetría de pulso y su salud visual.

II Bis.- La revisión de retina y tamiz auditivo neonatal;

II Ter.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

III.- La atención de la integración y del bienestar familiar; y

IV.- La atención del preescolar y escolar en los centros educativos.

Con el objetivo de favorecer las condiciones de la mujer embarazada y de los niños recién nacidos, la correcta implementación de este protocolo necesita la aplicación de un presupuesto específico para que los servicios de salud puedan ofrecer de manera preferente este servicio de salud tan importante para la vida de cualquier persona.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos procedente elevar una exhortativa a los titulares de la Secretaría de Hacienda y de Salud Pública, para que asignen recursos específicos y suficientes para la implementación del protocolo neonatal y poder estar en condiciones de dar servicio materno-infantil integro y conforme lo establece la ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, al Secretario de Hacienda y al Secretario de Salud Pública, ambos del Estado de Sonora, a efecto de que asignen recursos específicos y suficientes para la implementación del protocolo neonatal y atención materno-infantil, previsto en la Ley de Salud para el Estado de Sonora en su artículo 60.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 30 de Noviembre de 2021

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.